CONSTANCIA: Popayán, 03 de agosto de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-509. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00509-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **GN FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSELO HOYOS JIMENEZ**

Interlocutorio No. 1836

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 19 de julio de 2023 en la cual se inadmitió la el trámite de la referencia.

Referente al punto uno, no arrimó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas WPK163 en cabeza del demandado JOSELO HOYOS JIMENEZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen, además lo que allegó fue el RUNT, que no remplaza ni se asimila al certificado de tradición.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSELO HOYOS JIMENEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2639be416e605e393afeba65051b27b21ac1cc26ed0af0b8c7b6ba14c6446aa0**
Documento generado en 08/08/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica